Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2018 154
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JESUS VELASQUEZ GONEZ
Asunto	SUSPENDE

En atención a lo manifestado en escrito anterior por el CENTRO DE CONCILIACION CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA "CONALBOS", que informa que el demandado presentó solicitud de negociación de dudas la cual fue aceptada el 16 de diciembre de 2020, iniciándose el correspondiente procedimiento de negociación de deudas y el artículo 545 del Código General del Proceso, señala. "*Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos**: 1**. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".***

Revisado el expediente, se tiene que aparecer actuación, del 16 de enero del año en curso, de la cual hay que dejar sin efecto.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

Dejar sin efectos los autos proferidos el 16 de enero del año en curso.

El presente **proceso queda suspendido.**

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ